

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 7 de junio de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago, nº 284/2004.

D. ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 5 DE BADAJOZ HACE SABER:

Que en el procedimiento de Juicio de Desahucio núm. 204/04 seguido en este Juzgado a instancias de CARMEN CABANILLAS MANSILLA contra FRANCISCA MUÑOZ GAÑÁN, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00077/2004

VERBAL

Nº 284/04

SENTENCIA Nº 77/04

En Badajoz, a 4 de junio de 2004.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio verbal, de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta, nº 284/04, seguidos a instancia de Dña. Carmen Cabanillas Mansilla, representado por el procurador Sr. García Galán González y Asistido por el letrado Sr. Vilela López, contra Dña. Francisca Muñoz Gañán, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador Sr. García Galán González, en nombre y representa-

ción de Dña. Carmen Cabanillas Mansilla, contra Dña. Francisca Muñoz Gañán, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre la vivienda sita en Badajoz, calle Duque San Germán, nº 12, por falta de pago de las rentas, condenando al demandado, a dejarla libre, vacua y a la entera disposición del actor y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, recurso que no se admitirá al demandado si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas y que se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar, pudiendo el arrendatario adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dª FRANCISCA MUÑOZ GAÑÁN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a siete de junio de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO JUEZ

EL/LA SECRETARIO